

Prevención: atacar las causas

El Comité de los Derechos del Niño –organismo internacional encargado de verificar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño– en su Observación General No. 11 determinó que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a realizar las prácticas culturales propias de su comunidad, pero en ningún caso, éstas pueden utilizarse para justificar aquellas que son perjudiciales para su dignidad, salud o desarrollo, como el caso de las uniones prematuras.⁷ En las Observaciones de ese organismo a México en 2006,⁸ externó su preocupación por la edad permitida para contraer matrimonio y su diferenciación por sexo (que entonces era 14 años para niñas y 16 años para niños).

En 2015, el Comité recomendó a México garantizar la debida aplicación del límite de edad establecido en la LGDNNA en todo el país, y establecer programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas de las uniones tempranas, sobre todo para las niñas y adolescentes, teniendo como población objetivo a sus familias, maestras(os) y líderes indígenas.⁹

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el 2030, aprobados por la comunidad internacional, establecen como su meta 5.3 “erradicar las prácticas perjudiciales como el matrimonio infantil, temprano y forzado”

Dado que la problemática no es sólo de carácter legal sino social y cultural, el Estado deberá poner énfasis en acciones afirmativas para materializar íntegramente los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que tengan oportunidades de vivir en condiciones de dignidad; armonizar el marco jurídico para que se fijen los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio; empoderar a niñas y adolescentes; crear políticas de combate a esa práctica nociva; asegurar que asistan y permanezcan en el sistema educativo; proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva; tener acceso a métodos anticonceptivos, disfrutar de igualdad sustantiva entre

⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 11, *Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención CRC/C/GC/11*, 12 de febrero 2009.

⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales respecto al III informe de México sobre Niñez*, 8 de junio 2006.

⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*, 8 de junio 2015.

ambos sexos, y con ello, desalentar los matrimonios y uniones a edad temprana como una alternativa de vida o una imposición.

Es necesario realizar un arduo y constante trabajo de sensibilización de padres y madres e integrantes de comunidades indígenas para erradicar los estereotipos sexistas y roles de género que excluyen a las niñas y los adolescentes de las oportunidades que se otorgan al género masculino; concientizarlos sobre las obligaciones y responsabilidades que establecen la LGDNNA y las leyes locales en materia de niñez y adolescencia, y lograr que el respeto irrestricto a los derechos humanos se sobreponga a cualquier uso, costumbre o práctica social perjudicial para su sano desarrollo.

A partir de la LGDNNA, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son las autoridades encargadas de proteger a la niñez y adolescencia ante cualquier acto u omisión que lesione o transgreda sus derechos. De acuerdo al artículo 12 de ese ordenamiento, cualquier persona que tenga conocimientos de actos que vulneren la integridad o seguridad de las personas menores de edad, está obligada a poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Si requieres mayor información sobre éste u otros temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a la Comisión, Procuraduría o Defensoría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México.
Teléfonos 56 81 81 25, 54 90 74 00 y 54 90 74 49.
Lada sin costo: 01800 715 2000.
www.cndh.org.mx

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia.

Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México,
Conmutador: 54 49 01 00,
exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313, 2314, 2327, 2333 y 2375.
Directos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57
Lada sin costo: 01800 008 6900.
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx



Prevención del matrimonio temprano de niñas, niños y adolescentes

Libertad para contraer matrimonio

Se denomina matrimonio a la institución jurídica y social consistente en la unión voluntaria de dos personas que deciden, libre y responsablemente, establecer una comunidad de vida con el fin de procurarse respeto, igualdad y ayuda mutua.

Con su celebración, las y los cónyuges adquieren una serie de derechos y obligaciones recíprocos como proporcionarse alimentos, derechos sucesorios, de seguridad social, los relativos al patrimonio común, entre otros.

En México, la legislación civil o familiar de cada entidad federativa enlista los requisitos para contraer matrimonio, de los cuales dos son esenciales: la capacidad jurídica plena y la libre manifestación del consentimiento.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), mandata en su artículo 45 que: *Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.*

Matrimonios, uniones prematuras o forzadas

Los matrimonios y uniones a temprana edad, “prematurados(as)” son aquellos(as) que se realizan sin el consentimiento o contra la voluntad de niñas, niños y adolescentes; son prácticas basadas principalmente en la discriminación hacia las personas menores de edad –sobre todo hacia el género femenino– que violentan, entre otros, sus derechos humanos a la libertad de decidir unirse o no a otra persona, a la salud, a un sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia.

Se estima que en México, una de cada cinco mujeres se casa antes de cumplir 18 años de edad.¹ La situación se torna más grave en el caso de niñas y adolescentes indígenas, en cuyas comunidades el régimen patriarcal dominante, los “arreglos” nupciales, los embarazos a temprana edad y la entrega de dotes a cambio del consentimiento del padre para celebrar los matrimonios entre ellas y personas adultas, son una práctica cultural común que violenta sus derechos.

Las escasas o nulas oportunidades de desarrollo (personal, social y económico), la negativa de madres y padres a que las niñas asistan a la escuela y la prevalencia de estereotipos y roles sexistas,

¹ INEGI, *Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica*, 2014, (ENADID).

incentivan que niñas, niños y adolescentes “decidan” casarse o vivir en pareja, pues en ocasiones el matrimonio o concubinato son su máxima expectativa de vida, el único medio que tienen para adquirir autonomía o un “estatus de adulto”;² sin embargo, no perciben todas las implicaciones negativas que a corto, mediano y largo plazo pueden generarse en su vida e interrumpir su desarrollo integral.

De acuerdo a ONU Mujeres:³ *En las complejas raíces del matrimonio infantil se encuentran la pobreza, la desigualdad, la discriminación de género y los estereotipos culturales, en donde la sociedad considera como algo normal y aceptable que las niñas se casen o sean madres antes de alcanzar la edad adulta.*

- ☞ 17.7% de las adolescentes en áreas urbanas y 28% en las rurales, entró en unión conyugal antes de los 18 años de edad.
- ☞ Más del 5% de las mujeres en comunidades rurales se casaron o unieron antes de cumplir los 15 años, más del doble de quienes viven en comunidades urbanas que asciende a 2.8%.
- ☞ Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz.⁴

¿Cómo impactan las uniones prematuras en la vida de niñas, niños y adolescentes?

Las consecuencias se presentan a nivel físico, intelectual, psicológico y emocional, por ejemplo:⁵

- ☞ Restringen o privan de oportunidades para estudiar y capacitarse.
- ☞ Imposibilitan su adolescencia como una etapa intermedia entre la niñez y la adultez.
- ☞ Afectan su salud sexual y reproductiva, en especial de niñas y adolescentes por embarazos y partos prematuros.
- ☞ Impiden el acceso a un mejor nivel de vida.
- ☞ Limitan la protección integral que debería prestárseles de acuerdo a su edad y grado de madurez al considerarlos(as)

² Ref. Secretaría de Educación Pública, *Embarazo adolescente y madres jóvenes en México. Una visión desde el Promajoven*, 2012.

³ ONU Mujeres, *Matrimonios y uniones tempranas de niñas*, 2016, p. 3.

⁴ ONU Mujeres, *Op. cit.*, pp. 6-7.

⁵ UNICEF, *Matrimonios Prematuros*, Innocenti Digest No. 7, marzo 2001.

adultos(as), por el hecho de unirse en matrimonio o concubinato.

- ☞ En muchos casos, conduce a las niñas y adolescentes a una vida de “servidumbre”.

El Artículo 16.1 de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* prescribe que hombres y mujeres tienen: el mismo derecho a contraer matrimonio; a elegir libremente un cónyuge y a casarse solamente si han dado su consentimiento libre y cabal.

El Artículo 16.2 establece que el matrimonio de niñas, niños y adolescentes, no tiene efecto legal, y que deben adoptarse las medidas necesarias a fin de establecer una edad mínima para su celebración.

Causas que motivan los matrimonios y uniones tempranas

- ☞ Leyes locales que permiten el matrimonio de menores de edad o dispensas del consentimiento para llevarse a cabo.
- ☞ La supervivencia económica de la familia de la niña, niño o adolescente.
- ☞ La satisfacción de expectativas sociales o religiosas de sus familias y comunidades.
- ☞ Estereotipos de género, conforme a los cuales las hijas representan una carga económica para la familia, y la idea de que no es necesario que acudan a la escuela.
- ☞ Reafirmar o establecer vínculos económicos entre las familias de quienes lo contraen.

De manera general, a mayor nivel educativo, las tasas de matrimonio infantil se reducen considerablemente: las personas con más años de educación se casan durante la edad adulta; disminuye el número de embarazos en la adolescencia; se reduce el número de hijos(as), y la calidad de vida de ellos(as) y sus familias es mejor en comparación con quienes se casan durante la niñez y adolescencia.⁶

⁶ Al concluir la preparatoria, las tasas de matrimonio infantil disminuyen considerablemente. De las mujeres que se casaron antes de los 18 años, el 46.9% habían cursado la primaria, 40.1% la secundaria, el 15% habían cursado algún grado de preparatoria, mientras que sólo un 2% de mujeres con estudios universitarios se casó antes de esa edad. ONU Mujeres, *Op. cit.*, pp. 6-7.